

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA – OSCUS

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a siete de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil doscientos cuarenta y siete, comuna de San Miguel, comparece: don **PATRICIO CAVADA ARTIGUES**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Monjitas número quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno, comuna de Santiago, cédula de identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos guion cuatro, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultado para hacerlo, viene a reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Obra Social y Cultural Sopeña - Oscus, efectuada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, declarando que ella se encuentra debidamente suscrita por Ana Patricia Hermosilla Jerez, y por María Teresa Pino De La Barrera, cuyo tenor es el siguiente: **“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE OBRA SOCIAL Y CULTURAL**

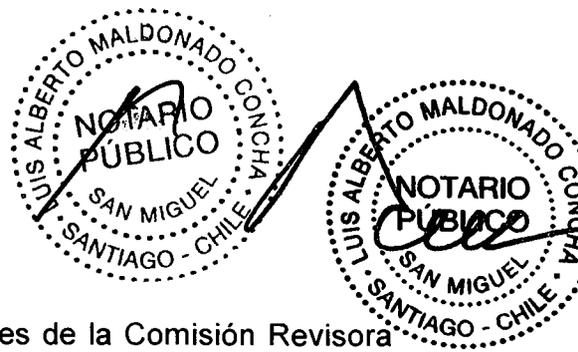




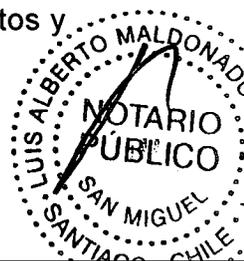
introducir en los estatutos institucionales. Es por ello que el Directorio constituyó una Comisión de Reforma de Estatutos, la que ha preparado un proyecto que se ha distribuido entre las socias y que en esta oportunidad se somete a su análisis, discusión y aprobación. La Secretaria da lectura al Proyecto de Reforma de Estatutos el cual es sometido a estudio y discusión, y en definitiva es aprobado por la unanimidad de las socias presentes, cuyo texto es el que se reproduce a continuación. **PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS. DE LA CORPORACION. "OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA"**. Uno.- En el Art. Primero se agrega después de las frase: "por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia", la frase: "y por la ley veinte mil quinientos". Asimismo, se modifica el nombre de "Obra Social y Cultura Sopeña", por "CORPORACION DOLORES SOPEÑA", suprimiéndose la sigla "OSCUS". También se intercala después de las palabras: "El domicilio de la corporación será" y antes de las palabras "la provincia", la frase: "la comuna de la Cisterna," eliminando la palabra "la". Dos.- En el **Art. Segundo** se reemplaza la letra d) en todo su texto por el siguiente: "d) Promover la creación y administración de instituciones de enseñanza formal para sectores populares y de escasos recursos o carente de ellos, donde se desarrollen valores que permitan elevar los niveles humanos y espirituales." En la letra e) se suprime todo su texto por el siguiente: "e) Promover la constitución de salas cunas, jardines infantiles, centros y hogares abiertos". En la letra f) se suprime todo su texto reemplazándose por el siguiente: "Organizar, administrar y financiar Centros de Capacitación laboral no Sence, academias, centros culturales y de recreación". Se mantienen las letras g) y la h) y se crea una nueva letra i) del siguiente tenor "i) Crear, administrar y mantener centros y departamentos de ayuda espiritual y material para sus socias y terceros, especialmente de avanzada edad, y de



escasos recursos económicos, pudiendo proporcionarles habitación, alimentación, salud y vestimenta”. Tercero.- Se modifica el **Art. Noveno** de la siguiente forma: en el párrafo primero se reemplazan las palabras “El Directorio”, por “El Tribunal de Disciplina” y después de las palabras “y transgresiones” se agregan las palabras “a la disciplina y a la ética”. Asimismo, en el párrafo penúltimo donde dice: “La expulsión será decretada por el Directorio...” se reemplaza por la frase “La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina”. Cuatro.- En el **Art. Décimo Primero**: Se reemplaza la frase “En el mes de Abril de cada año...” por “entre los meses de Abril y Junio de cada año”. En el mismo artículo Décimo Primero, se agrega un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “En tal caso, si en esa oportunidad correspondiera celebrar las elecciones de los órganos internos de la corporación, los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, continuaran en funciones con todas sus atribuciones y obligaciones, hasta que sean reemplazados en la forma establecida en estos estatutos.”. Cinco.- En el **Art. Décimo Tercero**, letra c) se agrega después de las palabras “Comisión Revisora de Cuentas” las palabras “o del Tribunal de Disciplina”. Seis.- En el **Art. Décimo Cuarto**: Se reemplaza la frase “Además deberá remitirse carta o circular” por “Además deberá enviarse por mail, correo electrónico o correo postal, carta o circular”. Siete.- En el **Título IV** se eliminan las palabras “o Junta Directiva” también en el Art. Décimo Noveno se elimina las mismas palabras. Ocho.- En el **Art. Vigésimo**, párrafo primero, se reemplaza la letra “y” por una coma, después de las palabras “Directorio” y se agrega después de las palabras “Comisión Revisora de Cuentas”, las palabras “y Tribunal de Disciplina”. Asimismo, en este artículo en la letra c) donde dice: “hasta completar los cinco miembros del Directorio y los tres de la Comisión Revisora de Cuentas” se reemplaza por “hasta completar



los cinco miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Disciplina". También en la letra c) parte final donde dice: "de la Comisión Revisora de Cuentas" se reemplaza el punto final por una coma y se agregan las palabras "y del Tribunal de Disciplina". Asimismo, en la letra d) después de las palabras "Comisión Revisora de Cuentas" se reemplaza el punto por una coma y se agregan las palabras "y del Tribunal de Disciplina". Nueve.- En el **Art. Vigésimo Tercero**, después de las palabras "Comisión Revisora de Cuentas" se agrega "y del Tribunal de Disciplina", eliminándose la letra "y" después de las palabras "del Directorio". Diez.- En el **Art. Vigésimo Cuarto** se elimina totalmente la letra l), y la letra m) pasa a ser letra l). Once.- En el Art. veinticinco se reemplaza en su totalidad el texto por el siguiente: "Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y



contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Corporación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Corporación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya



señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; l) ordenar transferencias de fondos, solicitar la entrega de tarjetas magnéticas para el uso de cajeros automáticos, establecer y fijar claves secretas para el uso de dichas tarjetas en las gestiones u operaciones de giro y/o depósito en cuenta corriente, y en general operar el cualquier otro servicio que los Bancos otorguen a sus clientes para el mejor y más expedito control y trámite de las operaciones bancarias. m) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; n) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; ñ) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante



simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; o) representar a la Corporación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Corporación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Corporación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años.”. **Doce.-** Agréguese al **Art. Vigésimo Sexto** los siguientes párrafos: “El cargo en el Directorio es incompatible con el cargo en el Tribunal de Disciplina, de conformidad con el Art. quinientos cincuenta y tres del Código Civil. Los miembros del Directorio responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la corporación, en el



ejercicio de sus funciones. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea." Trece.- En el **Art. Vigésimo Séptimo**, se suprime en su totalidad el texto del párrafo final que se inicia con la frase "El miembro del Directorio que quisiere salvar su responsabilidad...". Catorce.- En el **Art. Trigésimo Primero** Letra g) se reemplaza todo su texto por el siguiente: "g) Desempeñarse como ministro de fe de la corporación, y en tal calidad firmar las actas de Directorio y de Asamblea.". Quince.- Se reemplaza el nombre del **Título VIII** "Facultades Disciplinarias" por "Del Tribunal de Disciplina". Y se reemplazan en su totalidad los arts. Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo, por los siguientes: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo Primero. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** En el cumplimiento de



sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará las medidas disciplinarias que establece el Artículo Noveno, en primera instancia. El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios activos, por falta a la disciplina o a la ética. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, o contra los integrantes de cualquiera de los órganos de la Corporación, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. El Tribunal de Disciplina será competente para conocer y sancionar las transgresiones a la ética y a la disciplina que cometan los socios. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina abrirá un término de prueba de quince días, el que podrá ser ampliado por cinco días más, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio las partes deberán rendir todas las pruebas y vencido éste, ellas dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal de Disciplina tendrá el plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días, para dictar fallo condenatorio o absolutorio. Si el fallo fuera de expulsión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal. El fallo se notificará por carta certificada al afectado y al denunciante. Del fallo el afectado y el denunciante, si la medida fuera de expulsión o suspensión por más de sesenta días, podrán dentro del plazo de treinta días deducir apelación para ante la Asamblea General de Socios. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado



mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

No serán apelables las sanciones que no sean de suspensión por más de sesenta días, ni de expulsión. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. No se considerarán hábiles los días sábado, domingo y festivos. Los plazos se empezarán a contar desde el quinto día hábil del día siguiente al que se entregó la carta certificada al correo. **TITULO IX.**

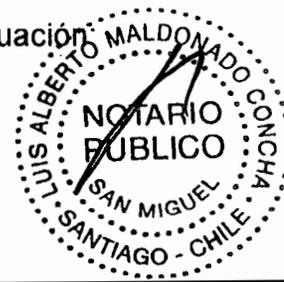
Del Patrimonio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios, y de las donaciones entre vivos, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, por la venta de su activos y demás bienes que adquiera. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo también invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. La Corporación está obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Dieciséis.- En el Art. treinta y nueve se agregan los siguientes nuevos párrafos "La Corporación podrá adquirir



conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán distribuirse entre los asociados, directivos ni empleados, ni aún en caso de disolución. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Directorio. Las rentas que se perciban de esas actividades solo podrán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio. Diecisiete.- En el **Título X** se agrega después de las palabras "De la Reforma de Estatutos" y de " las palabras "la Fusión y". Dieciocho.- Se reemplaza el texto del Art. cuarenta y dos y cuarenta y tres por los siguientes: **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde su otorgamiento. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo precedente. También la Corporación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia. También la



disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Corporación en caso de extinguirse. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA" que goza de personalidad jurídica de derecho canónico. Diecinueve.- Los Artículos Primero y Segundo Transitorio, se reemplazan en su totalidad por los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: En la más próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, las socias deberán elegir a los miembros Tribunal de Disciplina, los que durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria destinada a elegir al Directorio, a la Comisión Revisora y al Tribunal de Disciplina. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: Se confiere poder al Abogado don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, domicilio en calle Monjitas quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno, de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de la reforma de estatutos precedentes, como asimismo lo facultan para requerir la inscripción de ella al Registro Civil e Identificaciones, autorizándolo además para aceptar las modificaciones, de forma y esenciales, que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total aprobación de la reforma de los estatutos de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado, pudiendo suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios introducir. De esta manera sometida a votación, la unanimidad de los socios activos presentes a la Asamblea General Extraordinaria aprueban el texto refundido, coordinado y sistematizado de la CORPORACION DOLORES SOPEÑA que se transcriben fielmente a continuación.



ESTATUTOS. CORPORACION DOLORES SOPEÑA. TITULO I.

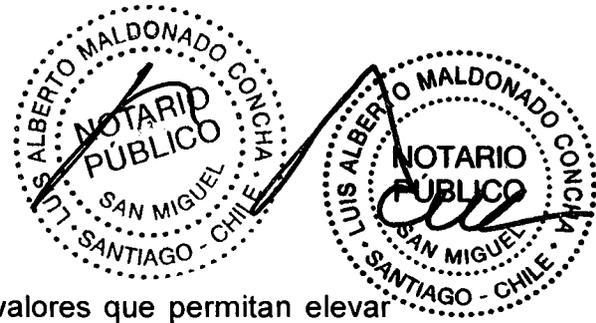
Del Nombre, Domicilio, Duración, Número de Socios y

Finalidades. ARTICULO PRIMERO:

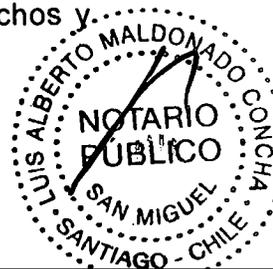
Constitúyese una Corporación de Beneficencia de Derecho Privado regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por la Ley veinte mil quinientos, con el nombre de "**CORPORACION DOLORES SOPEÑA**". El domicilio de la Corporación será la comuna de La Cisterna, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTICULO SEGUNDO:

La Corporación tendrá por finalidad la dignificación y perfeccionamiento del ser humano, "para hacer de todos los hombres una sola familia" inspirada en la vida y principios de la Venerable Dolores Rodríguez Sopeña, mediante la promoción integral de personas de escasos o sin ningún recurso económico. La Corporación procurará elevar el nivel educativo, moral y cultural y proporcionar en forma gratuita formación, educación, cultura, capacitación ocupacional y recreación, a las personas más desposeídas, en especial de la clase trabajadora y a sus familias. Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o algunas de las siguientes acciones: a) Crear, administrar y sostener centros de estudio e investigación de la realidad poblacional de la juventud chilena, de la clase trabajadora y de su entorno. b) Dictar charlas, cursos, clases y realizar foros y encuentros. c) Hacer uso de todo tipo de medio audiovisual para difundir los objetivos perseguidos por la Corporación. d) La creación y administración de instituciones de enseñanza formal para sectores populares y de escasos recursos o



carente de ellos, donde se desarrollen valores que permitan elevar los niveles humanos y espirituales. e) Promover la constitución de salas cunas, jardines infantiles, centro y hogares abiertos. f) Organizar, administrar y financiar Centros de Capacitación laboral no Sence, academias, centros culturales y de recreación. g) Investigar, fomentar y difundir el arte y la cultural. h) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, tales como alimentación, vestuario, alejamiento y salud. Además prestar servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como habilitación para el trabajo y en especial aquellos que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la rehabilitación de drogadictos, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar y al difusión y promoción entre las personas del ejercicio de su derecho social. i) Crear, administrar y mantener centros y departamentos de ayuda espiritual y material para sus socios y terceros, especialmente de avanzada edad y de escasos recursos económicos, pudiendo proporcionarles habitación, alimentación, salud y vestimenta. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **TITULO II. De los Socios. ARTICULO TERCERO:** Podrá ser socio de la Corporación toda persona cristiana, que tenga inquietudes sociales y que reúna los requisitos establecidos en estos Estatutos y que sea aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO CUARTO:** Habrá cuatro clases de socios: activo, colaborador, beneficiario y honorario. a) **Socia activa:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y



obligaciones que se establecen en estos Estatutos. La socia activa debe ser una persona de sexo femenino. **b) Socio Colaborador**: Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede presentar proyectos y sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. **c) Socio Beneficiario**: Es aquella persona natural que recibe gratuitamente los beneficios que otorgue la Corporación. Este socio no está obligado a pagar cuotas sociales, sin perjuicio de cumplir los servicios voluntarios que libremente se haya impuesto. **d) Socio Honorario**: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación. **ARTICULO QUINTO**: La calidad de **socia activa** se adquiere: **a)** Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o **b)** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por una socia activa, en la cual la solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de **socio colaborador y beneficiario**, se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud. Se adquiere la calidad de **socio honorario** por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. **ARTICULO SEXTO**: Las socias activas tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designadas y realizar las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y



Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales. **ARTICULO SEPTIMO:** Las socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de socia activa se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra d); Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados. Los socios colaboradores y beneficiarios pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio, por motivos fundados. **ARTICULO NOVENO:** El Tribunal de Disciplina, de conformidad con el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a las socias activas, por las faltas y transgresiones a la disciplina y a la ética que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión. **Uno.-** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto letras b) y d); **Dos.-** Asimismo, se podrá suspender a la socia que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la socia la obligación morosa; **Tres.-** Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. d) Expulsión basada en las siguientes causales: **Uno.-** Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. **Dos.-** Por causar grave daño de palabra, por escrito o por obras a los



intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, la interesada podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó por carta certificada, ante la Asamblea General, la que decidirá en definitiva. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. El Directorio podrá rechazar una solicitud sin expresar causa. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante la Secretaria del Directorio, o venir autorizadas ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. **TITULO III. De las Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socias activas. Sus acuerdos obligan a las socias presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de abril y Junio de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de la cuota ordinaria que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Art. Cuadragésimo de estos Estatutos. En la Asamblea General



Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el artículo Décimo Tercero. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En tal caso, si en esa oportunidad correspondiera celebrar las elecciones de los órganos internos de la corporación, los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, continuaran en funciones con todas sus atribuciones y obligaciones, hasta que sean reemplazados en la forma establecida en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Presidenta lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el diez por ciento de las socias activas, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) e la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De la suspensión o expulsión de las Directoras o de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) El



ingreso de la Corporación a otras instituciones similares. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos cinco días de anticipación, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además deberá enviarse por mail, correo electrónico o correo postal, carta o circular conteniendo los términos de la citación, a todas las socias activas y socios colaboradores, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias activas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias activas que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias activas asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada socia activa tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socia activa mediante una simple carta poder. Cada socia activa además de hacer uso de su derecho a voto podrá representar solamente a otra socia activa. Los poderes serán calificados por la Secretaria del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado



por la Secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por la Presidenta, la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y además por dos socias activas asistentes, designadas en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare la Presidenta, presidirá la Asamblea la Vicepresidenta y en caso de faltar ésta, la Secretaria u otro miembro del Directorio designado por éste. **TITULO IV. Del Directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de cinco miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El cargo de miembro del Directorio será indelegable. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina se elegirán de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada tres años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria. b) Tendrán derecho a votar las socias activas, al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidas por medidas disciplinarias. Cada socia activa tendrá derecho a votar por tantas candidatas como cargos haya por elegir. No podrá la electora marcar o señalar más de una preferencia por candidata, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos las candidatas que en una elección resulten con el mayor



número de votos hasta completar los cinco miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Disciplina. Son incompatibles entre sí, el cargo de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. d) No completándose el número necesario de miembros del Directorio o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, resultará elegida la socia que tenga mayor antigüedad en la Institución. El recuento de votos siempre será público. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto electoral y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará una reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Directorio reemplazado, debiendo ser ésta un socia activa de la Corporación. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un miembro del Directorio, cuando éste no asista sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de doce meses respectivamente. Si la ausencia o imposibilidad fuere inferior a seis o doce meses respectivamente, operará la subrogación. La subrogación sólo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del miembro del Directorio, en su caso. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, a un Presidenta, un Vicepresidenta, una Secretaria y una Tesorera. La Presidenta del Directorio lo será también de la



Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: Podrá ser elegida miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socia activa, que tenga a lo menos veintiún años de edad y seis meses de antigüedad en la Corporación y se encuentre al día en sus cuotas, y siempre que al momento de la elección no esté suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno letra c). **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a



la aprobación de sus socios. i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero. j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios. k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la



organización administrativa interna de la Institución; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Corporación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Corporación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; i) contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies.



o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; l) ordenar transferencias de fondos, solicitar la entrega de tarjetas magnéticas para el uso de cajeros automáticos, establecer y fijar claves secretas para el uso de dichas tarjetas en las gestiones u operaciones de giro y/o depósito en cuenta corriente, y en general operar el cualquier otro servicio que los Bancos otorguen a sus clientes para el mejor y más expedito control y trámite de las operaciones bancarias. m) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; n) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; ñ) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; o) representar a la Corporación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la



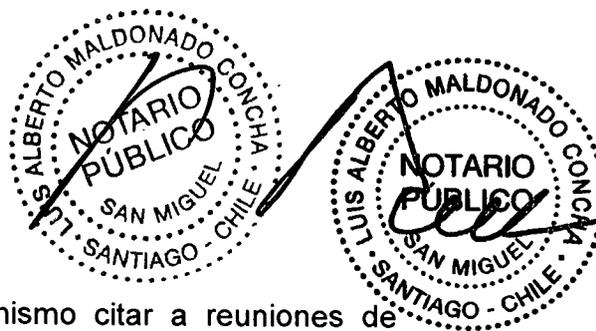
República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Corporación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Corporación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio, o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, las llevará a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo indistintamente con la Tesorera u otro miembro del Directorio, si aquel no pudiera concurrir o el miembro del Directorio que acuerde éste. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo no



necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. El cargo en el Directorio es incompatible con el cargo en el Tribunal de Disciplina, de conformidad con el Art. quinientos cincuenta y tres del Código Civil. Los miembros del Directorio responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la corporación, en el ejercicio de sus funciones. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primer reunión ordinaria anual que celebren. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los integrantes del Directorio que hubieren concurrido a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto la Presidenta deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. La Presidenta estará obligada a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más miembros del Directorio. **TITULO V. De la Presidenta y la Vicepresidenta.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponde especialmente a la Presidenta de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de



acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio. c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar indistintamente con la Tesorera o con el miembro del Directorio que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTICULO TRIGESIMO:** La Vicepresidenta debe colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidenta será subrogada por la Vicepresidenta la que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidenta. En caso de faltar el Vicepresidente será subrogada por la Secretaria con iguales atribuciones y obligaciones.

TITULO VI. De la Secretaria y de la Tesorera. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los deberes de la Secretaria son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio. b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios. c) Despachar las citaciones



Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios y publicar los avisos de citación de las mismas. d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con la Presidenta. e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestando personalmente la que sea de mero trámite. f) Vigilar y coordinar que tanto los miembros del Directorio como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. g) Desempeñarse como ministro de fe de la corporación, y en tal calidad firmar las actas de Directorio y de Asamblea. h) Calificar los poderes antes de las elecciones. i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, la Secretaria será subrogada por el integrante del Directorio que designe éste.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las funciones de la Tesorera son las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes. b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar indistintamente con la Presidenta, o con el miembro del Directorio que designe éste, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad. e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria. f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. g) En



general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. La Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad, transitoria, será subrogada por la persona que designe el Directorio de entre las socias activas. **TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria, cada tres años, las socias elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que la Tesorera debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque las socias se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la Tesorera cuando alguna socia se encuentre atrasada a fin de que ésta investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la Tesorera, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidenta será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de



Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII. Del Tribunal de Disciplina. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros una Presidenta y una Secretaria. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo Primero. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará las medidas disciplinarias que establece el Artículo Noveno, en primera instancia. El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios activos, por falta a la disciplina o a la ética. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento



los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, o contra los integrantes de cualquiera de los órganos de la Corporación, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por la Secretaria del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. El Tribunal de Disciplina será competente para conocer y sancionar las transgresiones a la ética y a la disciplina que cometan los socios. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina abrirá un término de prueba de quince días, el que podrá ser ampliado por cinco días más, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio las partes deberán rendir todas las pruebas y vencido éste, ellas dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal de Disciplina tendrá el plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días, para dictar fallo condenatorio o absolutorio. Si el fallo fuera de expulsión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal. El fallo se notificará por carta certificada al afectado y al denunciante. Del fallo el afectado y el denunciante, si la medida fuera de expulsión o suspensión por más de sesenta días, podrán dentro del plazo de treinta días deducir apelación para ante la Asamblea General de Socios. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. No serán apelables las sanciones que no sean de suspensión por más de 60 días ni de expulsión. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. No se considerarán hábiles los días sábado, domingo y festivos. Los plazos se empezarán a contar desde el quinto día hábil del día siguiente al que



se entregó la carta certificada al correo. **TITULO IX. Del Patrimonio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios, y de las donaciones entre vivos, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, por la venta de su activos y demás bienes que adquiera. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo también invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. La Corporación está obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado o de derecho canónico, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier



título. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán distribuirse entre los asociados, directivos ni empleados, ni aún en caso de disolución. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Directorio. Las rentas que se perciban de esas actividades solo podrán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio. La Corporación deberá llevar su contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres coma cinco por ciento de una UTM ni superior a ocho coma ocho por ciento de una Unidad Tributaria Mensual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada tres o seis meses. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior a siete por ciento ni superior a diecisiete coma seis por ciento de una Unidad Tributaria Mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X. De la Reforma de Estatutos, de la fusión y de la Disolución de la Corporación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por



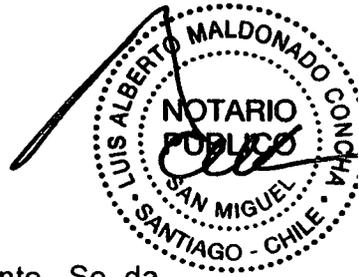
acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde su otorgamiento. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo precedente. También la Corporación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia. También la disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Corporación en caso de extinguirse. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "**INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA**" que goza de personalidad jurídica de derecho canónico. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En la más próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, las socias deberán elegir a los miembros Tribunal de Disciplina, los que durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria destinada a elegir al Directorio, la Comisión Revisora y Tribunal de Disciplina. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder al abogado don



Patricio Cavada Artigues, domicilio en calle Maipo 1505, quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno, de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de la reforma de estatutos precedentes, como asimismo lo facultan para requerir la inscripción de ella al Registro Civil e Identificaciones, autorizándolo además para aceptar las modificaciones, de forma y esenciales, que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total aprobación de la reforma de los estatutos de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado, pudiendo suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios introducir. Sin más que tratar y siendo las quince treinta horas se levantó la sesión, firmando la Presidenta, la Secretaria subrogante y todas las socias activas presentes, las que señalaron su Rut y nombre completo, además, se facultó al abogado señor **Patricio Cavada Artigues**, para reducir a escritura pública esta acta, en una Notaría, sin esperar la ulterior aprobación de la asamblea. Hay dos firmas ilegibles bajo la cuales dice: Ana Patricia Hermosilla Jerez. Presidenta. María Teresa Pino de La Barrera. Secretaria subrogante. Nombre. Rut. Firma. Lucía Romero Gil, seis millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cincuenta y seis guion ocho, hay firma ilegible. Eusebia Giménez Fernández, catorce millones seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres guion seis, hay firma ilegible. Marta Grimaux Burua, tres millones trescientos cincuenta mil ochocientos trece guion uno, hay firma ilegible. María Viñuela Álvarez, cinco millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta guion ocho, hay firma ilegible. Adriana Toro Reyes, tres millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos dieciséis guion cero, hay firma ilegible. Francisca Campo Muñoz, diez millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y



tres guion cinco, hay firma ilegible. Eloisa Barcia Gastón, veinticuatro millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho guion cero, hay firma ilegible. Teresa Henríquez Torres, seis millones ochocientos treinta y tres mil quinientos diez guion ocho, hay firma ilegible. Miguela López Duarte, ocho millones ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y uno guion dos, hay firma ilegible. María Angélica De La Barrera Ascencio, cuatro millones quinientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro guion tres, hay firma ilegible. María Teresa Pino De La Barrera, ocho millones quinientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro guion tres, hay firma ilegible. Ana Patricia Hermosilla Jerez, siete millones doscientos veintisiete mil doscientos veintitrés guion cuatro, hay firma ilegible. Teresa De Jesús Coro, catorce millones seiscientos veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco guion siete, hay firma ilegible. Gabriela Herrera Reyes, veinticuatro millones novecientos doce mil doscientos setenta y seis guion nueve. CERTIFICADO. LUIS MALDONADO CONCHA, Notario Público de San Miguel, certifica haber estado presente durante toda la Asamblea General Extraordinaria de la "OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA -OSCUS", celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a las catorce treinta horas, en calle Inés Rivas número ciento sesenta y cuatro, comuna de La Cisterna, y que en ella se aprobó la reforma de los estatutos de dicha Corporación, de que da cuenta el acta que precede, asistiendo las personas que allí se consignan, y que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos de la Corporación para su reforma, en especial en lo relativo a citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos. Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. LUIS MALDONADO CONCHA. Notario Público de San Miguel". **Conforme con el Libro de Actas que tuve a la vista.**



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da
copia.- Doy fe.-

Firma:

Patricio Carlos Enrique Cavada Artigues

Cédula N° 4.775.972-4



COPIA CONFORME A SU
ORIGINAL EN EL REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

13 DIC 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO COMPUESTO
DE 20..... FOTOCOPIAS RUBRICADAS POR MÍ,
ESTÁ CONFORME AL DOCUMENTO PRESENTADO
COMO ORIGINAL Y QUE HE TENIDO A LA VISTA

18 MAY 2017



PAGINA
INUTILIZADA
ART. 404 COT.



OTROBUNKIO H UGHLEI TRHRT L B S O CORIHBC
IM JATI BA ACBRAD APK E S P E B O
OQATKSEBBSI TARKANKK W AMACMOO ATRB
OTBIM AL A THAST BE THO S YMIQBRU ONC I